Fundación - Magdalena

Señor:
PABLO EMILIO GOMEZ CASTIBLANCO
C. C. N° 19.590.325-8
Propietario
HOTEL MELODY DE FUNDACIÓN
NIT 19590325-8
Correo electrónico Teléfono:
pegc.empresarial@gmail.com
Dirección: Carrera 8A No. 4-03
Ciudad: Fundación

COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE LA OFERTA DEL CONTRATO No. MC-029-2026

La suscrita **LUZ HELENA ANDRADE CAMPO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No **57.449.130** expedida en Fundación Magdalena, obrando en nombre y representación del Municipio de Fundación- Magdalena con NIT. **891.780.045-1**, en mi calidad de Alcaldesa, cargo para el cual fue elegida popularmente y del cual tomé posesión el 30 de Diciembre de 2023, debidamente facultada para celebrar contratos con base en lo señalado en el artículo 11 numeral 3 literal b) de la ley 80 de 1993, en mi condición de ordenadora del gasto y representante legal del Municipio de Fundación Departamento del Magdalena, constitucional y legalmente, facultada, **ACEPTÓ** la oferta presentada por usted, toda vez que cumple con las condiciones establecidas por la Entidad en los estudios previos, invitación pública y demás documentos preliminares publicados en el portal de contratación dentro del radicado de la referencia.

El contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas legales aplicables a la matería, y las siguientes condiciones:

Como consecuencia de la anterior aceptación, usted deberá ejecutar el siguiente objeto y cumplir las especificaciones técnicas y las obligaciones establecidas en los estudios previos, invitación pública y la oferta presentada, así:

PRIMERA. OBJETO:

SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA LOS INTEGRANTES DE LA FUERZA PÚBLICA QUE PRESTARÁN APOYO EN SEGURIDAD Y CONTROL DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DE LA SEGUNDA VUELTA PRESIDENCIAL EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN – MAGDALENA.

ALCANCE Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO:

El servicio contratado que debe cumplir es el siguiente:

CANT.	DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
100	DESAYUNO FUNCIONARIOS DE LA FUERZA PUBLICA	$ 12.500	$ 1.250.000
100	MERIENDA FUNCIONARIOS DE LA FUERZA PUBLICA	$ 12.000	$ 1.200.000
100	ALMUERZO FUNCIONARIOS DE LA FUERZA PUBLICA	$ 18.500	$ 1.850.000
100	CENA FUNCIONARIOS DE LA FUERZA PUBLICA	$ 18.500	$ 1.850.000
100	HOSPEDAJE PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA FUERZA PUBLICA	$ 70.000	$ 7.000.000
TOTAL			**13.150.000**

El servicio a prestar debe consistir como mínimo en:

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. **MC-029-2026** los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en Invitación Pública, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

SON: TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($13.150.000.00).

SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en Invitación Pública y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Entidad, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

a) Entregar los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones previstas en proceso de selección, de los pliegos y la propuesta presentada.
b) Mantener durante la ejecución del contrato, los precios propuestos.
c) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin e obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato Art. 5 numeral 5 Ley 80 de 1993.
d) Mantener la vigencia del precio unitario cotizado en la propuesta durante la ejecución

del contrato.
e) Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo de este contrato, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993.
f) Debe realizar las entregas, servido caliente según la necesidad y/o cronograma dictado por el nivel municipal y en corrdinación con el supervisor.
g) Los productos y/o alimentos suministrados deberán cumplir con los estándares de salubridad que exige la ley, la Secretaria de Gobierno Municipal o el encargado, quien está autorizado para rechazar algún producto cuando este no cumpla con las especificaciones o condiciones.
h) Coordinar con la la supervisión todo lo relacionado con la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

1. Realizar la preparación de los alimentos para la fuerza pública de policía.
2. Cubrir todos los costos necesarios para preparación de las diferentes raciones alimentarias objeto del contrato.
3. Cumplir con la aplicación de las normas de higiene y manipulación de alimentos en el proceso de preparación de alimentos, mediante el empleo de los equipos y utensilios necesarios para tal fin.
4. Acatar de manera inmediata las observaciones y requerimientos que le formule el supervisor del contrato.
5. Informar al supervisor del contrato, de las novedades que surjan durante la ejecución del objeto contractual.
6. Suministrar utilería, recipientes, cubiertos, contenedores, mano de obra con atención eficiente y calidad.
7. Contar con espacios idóneos para la recepción de los alimentos.
8. Suministrar el hospedaje para la Fuerza Pública con las cantidades establcidas en la oferta.

TERCERA. PLAZO:

El término de ejecución del contrato es de Tres (3) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la fecha de realización de la jornada electoral correspondiente a la primera vuelta presidencial del año 2026 que se llevará a cabo el día domingo 31 de mayo de 2026, previó cumplimiento de lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026.CEN.01.000374 del 10 de junio de 2026, por valor de $13.150.000.00.

QUINTA. VALOR CONTRATO:

TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($13.150.000.00).

SEXTA. FORMA DE PAGO:

El Municipio pagará al contratista el valor del contrato mediante un único pago, previa:

1.Presentación de la cuenta de cobro o factura;
2.Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor;
3.Acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; y suscripción del acta de recibido a satisfacción.

No habrá lugar a anticipo ni a pagos anticipados, y el MUNICIPIO únicamente reconocerá y pagará las raciones efectivamente suministradas. En ningún caso el valor a pagar podrá superar el valor total del contrato.

El pago estará sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

SEPTIMA. GARANTÍAS DEL CONTRATO:

De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en los procesos de mínima cuantía no constituye una obligación automática, sino que debe obedecer a un análisis de riesgos, proporcionalidad y razonabilidad frente al objeto contractual.

En el presente proceso, el objeto consiste en el suministro de alimentación y hospedaje para la Fuerza Pública durante la jornada electoral, sin anticipo ni pago anticipado, y con pago condicionado a la verificación efectiva del cumplimiento por parte de la supervisión.

Del análisis técnico efectuado se concluye:

El contrato es de ejecución instantánea y no sucesiva.
No existe desembolso previo de recursos públicos.
El pago se realizará contra prestación efectiva y certificación de cumplimiento.
No se generan riesgos de estabilidad futura ni obligaciones de tracto sucesivo.

El riesgo patrimonial para la entidad en etapa de ejecución es bajo y controlable mediante supervisión directa y cláusulas sancionatorias.

No obstante, se identifica como riesgo relevante la eventual no suscripción del contrato o el retiro injustificado de la oferta por parte del proponente adjudicatario, circunstancia que podría afectar gravemente la organización logística de la jornada electoral, la cual tiene fecha cierta e improrrogable.

En aplicación del principio de proporcionalidad y economía, la entidad considera adecuado exigir únicamente garantía de seriedad de la oferta, con el fin de amparar la etapa precontractual y asegurar la suscripción del contrato, sin imponer cargas excesivas o desproporcionadas frente a la naturaleza, cuantía y duración del mismo.

En consecuencia, no se exigirá garantía única de cumplimiento, por cuanto el riesgo contractual en ejecución se encuentra mitigado por:

La inexistencia de anticipo.
El pago contra entrega.
La inclusión de cláusulas de multas y cláusula penal pecuniaria.

La presente decisión se adopta bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia administrativa.

OCTAVA. SUPERVISOR*:* La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la entidad estatal contratante estará a cargo del Secretario de Gobierno Municipal, si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, se procederá a designar un nuevo supervisor, Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución contractual, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes, Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

NOVENA. RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas, empleados o sus subcontratistas.

DÉCIMA. SANCIONES: Artículo 86 (Ley 1474 de 2011) Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.

DÈCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por parte del contratista, no subsanado en un plazo de Cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el contratista pagará a la entidad una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

Parágrafo 2. El contratista manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

DÈCIMA SEGUNDA. MULTAS: Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma del contrato se causará una multa equivalente
al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (si aplica), corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el contrato, de acuerdo con el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Por atraso imputable al contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
4. Por atraso en la entrega final del servicio contratado, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
5. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al contratista se le impondrá una multa equivalente a un (1) salario mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

DÈCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En atención a lo dispuesto sobre el particular en la ley 80 de 1993, se incorporan al contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

DÈCIMA CUARTA. CESIÓN: El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

DÈCIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Fundación Magdalena, y el domicilio contractual es el municipio de Fundación Magdalena.

DÉCIMA SÈXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de este documento por parte del ordenador del gasto. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal correspondiente.

DÉCIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el contratista.
4. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. FIRMA ELECTRONICA: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II. Así mismo a recibir notificaciones electrónicas en la dirección registrada en el documento de aceptación de términos.